

Rionegro, Septiembre ocho -08- de dos mil veinte -2020-

DOCTOR

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COOMEDAL"
Demandado	BERNARDO LEON BOLAÑOS REALPE Y OTRA
Radicado	053083103001 2016 – 00217 00
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES actuando como apoderado judicial del señor BERNARDO LEON BOLAÑO REALPE, convocad por pasiva en este asunto, de la manera más **cordial y respetuosa** que se merece la judicatura, y con la finalidad de que no se genere algún tipo de nulidad en el proceso de la referencia, me permito presentar **recurso de reposición**, frente al auto calendado por el despacho el día tres -03- de Septiembre hogaño, (notificado por estados del día cuatro -04- del mismo mes y año citado); en el cual se procede a la fijación de una fecha para llevar a cabo la almoneda del bien embargado y secuestrado en este asunto; por la siguientes razones:

Se tiene que en el proceso, se allegó el correspondiente dictamen pericial del bien inmueble localizado en el Conjunto Residencial Aldea la Macarena Casa número 17 (ver punto 1.5. del dictamen en página 3 de 25 y obrante en el dossier a folios 195

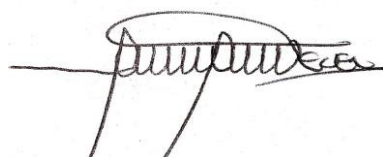
Así mismo, en el mismo dictamen, en su punto número 1.9 en su página 4 de 25 y que en el expediente le asignan como folio 196, se aprecia que la fecha de inspección y reconocimiento al inmueble se efectuó el día **21 de Julio de 2017**

Ahora, en el punto número 1.10. del dictamen, en su hoja 4 de 25 en lo que respecta a la fecha de informe, aplicación de valor y expedición del avalúo, se plasma que es del **veinte -20- de Agosto de dos mil diecinueve - 2019-**

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo preceptuado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 de 2000 y art. 19 del Decreto 1420 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el avalúo **tiene una vigencia de un (1) año**, contado a partir de la fecha de expedición; máxime si se observa que la visita se efectuó al inmueble en el año 2017, por lo cual se evidencia que el dictamen ya se encuentra más que fenecido, razón por la cual, se hace necesario actualizarlo dado que como es bien sabido los bienes inmuebles anualmente aumentan sus valores, y máxime si se tiene en cuenta que en este Municipio se ha venido adelantando un gran desarrollo de infraestructura vial y en la zona de ubicación del predio se considera que el bien posee un mayor valor al indicado por el perito en ese entonces de su visita y expedición del dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de evitar nulidades y disquisiciones en el trámite procesal, de manera oportuna presento el anterior recurso, con la finalidad de que se realice el respectivo control de legalidad al plenario y evidenciar que el dictamen allegado ya se encuentra fenecido, habida cuenta que el mismo cuenta con más de un año de presentando y como se mencionara líneas arriba, estos dictamen solo cuentan con vigencia de un año.

Atentamente,



EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

CC. 15'443.824

T.P. 214.760 DEL C.S DE LA J.